



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LAS PLUSVALÍAS GENERADAS POR LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE MASSALFASSAR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS ENTORNOS URBANOS

A los efectos previstos en el artículo 42.2.a) de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se establecen, por medio de la presente ordenanza, las estrategias de inversión de los fondos provenientes de la participación pública en las plusvalías generadas por la actuación urbanística en la mejora de la calidad de los entornos urbanos

ARTÍCULO PRIMERO.

1. El ámbito de la presente ordenanza es el Municipio de Massalfassar.
2. Los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación o la cesión de terrenos afectos al patrimonio municipal de suelo podrán destinarse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 544.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Gobierno Valenciano, a la mejora de la calidad de los entornos urbanos, respecto de actuaciones previstas en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o vinculadas a la ejecución de los mismos.
3. Son, a estos efectos, actuaciones para la mejora del entorno urbano las identificadas como tales en el artículo 5.1 de la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
4. Para cumplimiento del mandato establecido en los artículos 5.2 de la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y 544.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Gobierno Valenciano, deberá afectarse a los fines previstos en el citado artículo 544.2 (construcción de viviendas de protección pública, financiación de programas de actuación del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar, ayudas a la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y financiación de programas y proyectos para la sostenibilidad) el 51 por 100 de los recursos procedentes de la participación en las plusvalías de las distintas actuaciones urbanísticas que se produzcan en el término municipal consignadas en cada presupuesto anual corporativo.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ARTÍCULO SEGUNDO.

Preferentemente, el destino de los ingresos dinerarios del patrimonio público del suelo a que se hace mención en el artículo primero, apartado 2, será:

- a) Implantación y mejora de la calidad de los servicios urbanos -abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, alumbrado público, sistema viario, previsión de plazas de aparcamiento público y otros análogos- e incremento de los espacios libres y zonas verdes en las zonas urbanas infradotadas.
- b) Generación de espacios libres y edificación de solares o rehabilitación de edificios con destino a equipamientos públicos.

ARTÍCULO TERCERO.

Subsidiariamente, una vez atendidos los fines indicados en el artículo anterior, también podrán destinarse esos ingresos dinerarios del patrimonio público del suelo a cumplir alguno de los siguientes objetivos:

- a) Intervenciones en áreas urbanas, especialmente en núcleos históricos o áreas degradadas, con el fin de revitalizarlas, regenerar la morfología urbana tradicional o conseguir una mejor integración urbanística o social en el conjunto del municipio, especialmente mediante la edificación en solares vacantes y la rehabilitación de edificios para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b) Integración del paisaje periférico en la ciudad, articulando la transición entre ésta y el entorno rural.
- c) Implantación de medidas y técnicas destinadas a lograr una mayor calidad del ambiente urbano mediante la disminución de la contaminación acústica y vibraciones, la reducción de la contaminación lumínica y de cualquier emisión o elemento que perturbe la calidad atmosférica, o cualquier otra de análoga naturaleza.
- d) Correcta organización de las actividades urbanas de forma que se fomente la adecuada implantación de las actividades en función de su relevancia, fomentando la convivencia de distintas funciones sobre un mismo espacio urbano que responde al modelo de ciudad mediterránea.
- e) Construcción de arquitectura de calidad que aumente el patrimonio urbano de las ciudades, reforzando el valor cultural de las mismas.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ARTÍCULO CUARTO

La aplicación preferente de los recursos con afección de destino prevista en el artículo primero, apartado 2, a los fines del artículo segundo, se instrumentará por el Ayuntamiento de Massalfassar en cada presupuesto anual corporativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento de Massalfassar, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, y mantendrá su vigencia en sus propios términos mientras no se modifique o derogue por la Corporación municipal.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

IMPOSICIÓN

Pleno 19/11/2008. Expte. 120/2008.- BOP nº 283 de 27/11/2008